



# TEDEFE

"POR ELECCIONES DEMOCRÁTICAS Y TRANSPARENTES"

## ACUERDO No. 04/2015

### EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DEPORTE FEDERADO:

Guatemala, 08 de Julio de 2015

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 150 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, decreto número 76-97 del Congreso de la República de Guatemala, se instituyó como Órgano Rector y máxima autoridad en materia electoral dentro del deporte federado, al Tribunal Electoral del Deporte Federado, para la elección de los miembros de los Comités Ejecutivos, Tribunales de Honor, Comisiones Disciplinarias, y Técnico Deportivas; teniendo a su cargo el desarrollo del proceso electoral, declarando en su oportunidad el resultado y la validez de las elecciones, o en su caso la nulidad parcial o total de las mismas;

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 152 de la misma Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte preceptúa que el Tribunal Electoral del Deporte Federado dispondrá de los recursos económicos necesarios para el eficaz cumplimiento de su misión, para lo cual contará con los servicios administrativos, técnicos o profesionales que se hagan indispensables para desarrollar su trabajo.

#### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008 del Congreso de la República, artículo sexto, determina: "ARTICULO 6. Sujetos obligados. Es toda persona individual o jurídica, pública o privada, nacional o internacional de cualquier naturaleza, institución o entidad del Estado, organismo, órgano, entidad, dependencia, institución y cualquier otro que maneje, administre o ejecute recursos públicos, bienes del Estado, o actos de la administración pública en general, que está obligado a proporcionar la información pública que se le solicite, dentro de los que se incluye el siguiente listado, que es enunciativo y no limitativo: ... 4. Todas las entidades centralizadas, descentralizadas y autónomas;...".

#### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008 del Congreso de la República, artículo dieciocho, determina: "ARTICULO 18. Gratuidad. El acceso a la información pública será gratuito, para efectos de análisis y consulta en las oficinas del sujeto obligado. Si el interesado solicita la obtención de copias, reproducciones escritas o por medios electrónicos, se hará de conformidad con lo establecido en la presente ley. La consulta de la información pública se regirá por el principio de sencillez y gratuidad. Sólo se cobrarán los gastos de reproducción de la información. La reproducción de la información habilitará al

Estado a realizar el cobro por un monto que en ningún caso será superior a los costos del mercado y que no podrán exceder de los costos necesarios para la reproducción de la información. Los sujetos obligados deberán esforzarse por reducir al máximo, los costos de la entrega de información, permitiendo la consulta directa de la misma o que el particular entregue los materiales para su reproducción; cuando no se aporten dichos materiales se cobrará el valor de los mismos. Lo relativo a certificaciones y copias secretariales, se regulará conforme a la Ley del Organismo Judicial.”.

**CONSIDERANDO:**

Que el costo administrativo de reproducción de las fotocopias es de veinticinco centavos de quetzal (Q.0.25) por hoja, por lo que resulta oportuno y pertinente que los documentos que sean solicitados en fotocopia de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública sea cobrado de acuerdo al costo administrativo de reproducción por esta entidad.

**POR TANTO:**

Este Tribunal con base en lo anteriormente considerado y leyes citadas;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1. DEL COSTO PARA LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN:** Se establece que para la entrega de la información por escrito, se cobrará a los peticionantes las reproducciones que excedan la cantidad de diez (10) fotocopias a un costo de veinticinco centavos de quetzal (Q0.25), por cada una, el servicio de reproducción se llevará a cabo en la sede del Tribunal Electoral del Deporte Federado.

**ARTÍCULO 2. DEL PROCEDIMIENTO DE COBRO Y ENTREGA DE LA INFORMACIÓN:** La reproducción de la información y su posterior entrega, se realizará aplicando el siguiente procedimiento:

**a.** Mediante resolución emitida por el Tribunal Electoral del Deporte Federado, se le indicará al peticionante la cantidad de fotocopias que conforman su solicitud y que se entregarán en respuesta a la misma, el precio por cada fotocopia a reproducir y el total a cancelar.

**b.** Dicho pago debe realizarse mediante depósito monetario en el Banco de Desarrollo Rural - BANRURAL-, con los siguientes datos:

- Cuenta Monetaria No.: 3033716305.
- A nombre del: Tribunal Eleccionario del Deporte Federado.

**c.** La boleta de pago deberá ser presentada ante el Tribunal Electoral del Deporte Federado, quien a través de su departamento contable extenderá recibo de ingresos varios, forma 63-A2 a nombre del peticionante, en el que se detallará el concepto de ese ingreso.



# TEDEF

"POR ELECCIONES DEMOCRÁTICAS Y TRANSPARENTES"

d. Con la copia del recibo de ingresos varios, forma 63-A2 a nombre del peticionante, éste se dirigirá a la unidad de información pública para que se continúe con el proceso para la entrega de la información solicitada.

e. El Tribunal Electoral del Deporte Federado, a través de su Unidad de Información Pública, recibirá la copia del recibo de ingresos varios, forma 63-A2 a nombre del peticionante, misma que incorporará al expediente de control interno y notificará al peticionante la fecha en la que se hará la entrega de la información solicitada, apegándose al plazo estipulado en la Ley de Acceso a la Información Pública. Al hacer entrega de la información solicitada le solicitará al peticionante firme los documentos que respaldan dicha entrega.

**ARTÍCULO 3. AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA:** El total de los montos de los diferentes depósitos monetarios realizados por los peticionantes al Tribunal Electoral del Deporte Federado, deberán ser incluidos dentro del presupuesto General de Ingreso y Egresos del Tribunal, aprobado para este año, de manera mensual, los últimos días del mes, afectando la siguiente estructura presupuestaria:

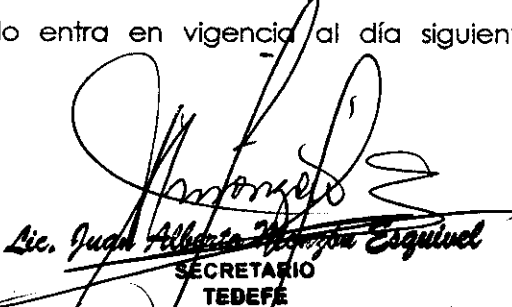
Ingresos: Crear en el Sistema de Contabilidad Integrada la fuente de financiamiento treinta y uno (31) ingresos propios, rubro de clase once (11), sección nueve (9) del grupo noventa (90) - Otros Ingresos No Tributarios-, auxiliar de rubro uno (1).

Egresos: Tomar en consideración la siguiente estructura: programa once (11), subprograma cero (0), proyecto cero (0), actividad cero cero dos - cero cero cero (002-000), grupo de gasto uno (1) renglón ciento veintidós (122) "IMPRESIÓN, ENCUADERNACIÓN Y REPRODUCCIÓN", y grupo de gastos dos (2), renglón doscientos cuarenta y uno (241) "PAPEL DE ESCRITORIO".

**ARTÍCULO 4. DEROGATORIA.** Queda derogado el Acuerdo número 002-2012 emitido el día nueve de noviembre de dos mil doce, por este Tribunal Electoral del Deporte Federado.

**ARTÍCULO 5. VIGENCIA.** El presente acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su aprobación."

  
Lic. Julián Antonio Schaad Giron  
PRESIDENTE  
TEDEF

  
Lic. Juan Alberto Wilson Esquivel  
SECRETARIO  
TEDEF

  
Lic. Maria Herasmo Delcompare Orellana  
VICEPRESIDENTE  
TEDEF

  
Lic. Luis Alfredo Enrique Rojas Garcia  
VOCAL  
TEDEF